

DECRETO 77/2000, de 4 de abril, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de «Los Quintos», término municipal de Villanueva de la Serena.

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de «Los Quintos», término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de Concentración Parcelaria dirigida a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, han motivado la realización por la Dirección General de Estructuras Agrarias de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la Concentración Parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, de fecha 4 de abril de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.º - Se declara de utilidad pública y urgente ejecución la Concentración Parcelaria de la zona de «Los Quintos», término municipal de Villanueva de la Serena (Badajoz).

ARTICULO 2.º - Los límites de la zona son:

- Norte: EX-420, Concentración Parcelaria del Molar, Canal del Zújar, Cordel y Camino de D.ª Rambla.
- Sur: RENFE y término municipal de Magacela.
- Este: Término municipal de La Coronada.
- Oeste: Ctra. de circunvalación de Villanueva de la Serena.

ARTICULO 3.º - Se faculta a la Dirección General de Estructuras Agrarias para que simplifique el trámite conforme a lo previsto en el artículo 201 de la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

ARTICULO 4.º - Se faculta a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de abril de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

DECRETO 78/2000, de 4 de abril, por el que se modifica el Decreto 175/1999, de 2 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la construcción y dotación de centros de desinfección de vehículos de ganado.

El Decreto 175/1999, de 2 de noviembre, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, estableció ayudas para la construcción y dotación de centros de desinfección de vehículos de ganado, (D.O.E. n.º 131, de 9-11-1999). Con fecha 16 de diciembre de 1999, por resolución del Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, se concedieron las ayudas correspondientes a 1999, fijando un plazo para la ejecución y certificación de las obras hasta el 15 de junio de 2000, de acuerdo con lo especificado en la Disposición Transitoria del Decreto 175/1999, de 2 de noviembre.

Varios ayuntamientos han considerado corto el plazo de seis meses concedido para finalizar las obras, por lo que la Federación de Municipios Extremeños ha hecho suya la inquietud haciendo una solicitud de prórroga en el mencionado plazo de ejecución.

Por otra parte, y para un ejercicio normal se ha considerado necesario adelantar en quince días el plazo de justificación de inversiones por motivos de cierre de ejercicio.

Por todo ello, a propuesta del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 4 de abril de 2000,

D I S P O N G O

ARTICULO UNICO.—El Decreto 175/1999, de 2 de noviembre, por el que se establecen ayudas para la construcción y dotación de cen-

tros de desinfección de vehículos de ganado, se modifica en los siguientes términos:

En el artículo 6.4, donde dice: «Se establece como plazo máximo para la ejecución total y justificación de la inversión el 15 de diciembre de cada ejercicio presupuestario».

Debe decir: «Se establece como plazo máximo para la ejecución total y justificación de la inversión el 1 de diciembre de cada ejercicio presupuestario».

En la Disposición Transitoria, donde dice: «Para el ejercicio 1999, el plazo de justificación de la inversión a que hace referencia el punto 4 del artículo 6.º puede ampliarse seis meses, quedando constancia en la resolución de concesión de la ayuda».

Debe decir: «Para el ejercicio 1999, el plazo de justificación de la inversión a que hace referencia el punto 4 del artículo 6.º puede ampliarse seis meses, quedando constancia en la resolución de concesión de la ayuda».

Con independencia de lo indicado en el párrafo anterior, a petición de los ayuntamientos interesados, el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente podrá conceder prórroga en el plazo establecido para la finalización de la obra por causa justificada y siempre dentro del ejercicio presupuestario del año 2000».

Mérida, 4 de abril de 2000.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO 70/2000, de 4 de abril, por el que se modifica el Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y pagos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El reciente traspaso de servicios y funciones de la Administración del Estado la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanza no universitaria, con efectividad de 1 de enero de 2000, supone importantes alteraciones y ajustes en la organización y procedimientos generales de las áreas afectadas y, como no podía ser de otra forma, en los sujetos e instrumentos relacionados con

la gestión económica. Así, en lo que se refiere a habilitados y anticipos de Caja Fija.

Por otra parte, las modificaciones legales habidas en el ámbito tributario, de contratación administrativa o de otros sectores del campo administrativo durante la vigencia del actual Decreto regulador de la Tesorería, aconsejan una actualización del mismo en aras de un mayor rigor normativo y de una mayor claridad en su interpretación y aplicación. Supuestos como la innovación operada en el art. 52 de la Ley General Tributaria, según redacción dada por la Ley 25/1995, en cuanto a la consignación para los casos de valoración pericial contradictoria; los derechos y garantías de los contribuyentes recogidas en la Ley 1/1998, especialmente lo dispuesto en su art. 12 referente a reembolso de los costes de las garantías o, en fin, los sucesivos cambios operados en la Ley de Hacienda justificarían esta nueva redacción de algunos artículos del mencionado Decreto de Tesorería.

Además, con objeto de proceder a la descentralización del proceso de elaboración presupuestaria, su perfeccionamiento y la simplificación burocrática de su gestión, este Decreto crea las Oficinas Presupuestarias en cada una de las Consejerías que conforman la Junta de Extremadura.

De acuerdo con estos objetivos se definen las funciones de las Oficinas Presupuestarias que tratan de aglutinar en una sola unidad administrativa servicios dispersos de presupuestación y de análisis existentes en las Consejerías; lo cual permitirá integrar y armonizar las fases del proceso presupuestario, conectarlo con los planes y programas operativos a corto y medio plazo de los centros gestores y disponer de un órgano de trabajo permanente, y no esporádico, para la elaboración, decisión y seguimiento del presupuesto.

La trascendencia de las funciones que se les atribuyen aconsejan su inclusión en la estructura de las diversas Consejerías, con rango de Jefatura de Servicio, bajo la dependencia del titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería. Igualmente se considera necesario, por el carácter de unidad y coherencia de los procesos presupuestarios, el establecimiento de las unidades orgánicas precisas en los organismos autónomos y entes públicos, que serán coordinadas por la Oficina Presupuestaria de la Consejería de que dependan.

A tal efecto, se adiciona un nuevo Capítulo que regule las Oficinas Presupuestarias.

Por ello, a propuesta del Consejero de Economía, Industria y Comercio, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión de 4 de abril de 2000,